



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 11
AUTO ARCHIVO DEL
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI NO

PAGINA: 1 DE 7

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 39

En la ciudad de Popayán, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Archivo de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-70-21 al folio 725 del L.R., basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Memorando 202101200020833 de 13 de marzo de 2021, se remitió a esta oficina Hallazgo Fiscal No. 45 de 13 de marzo de 2021, relacionado con presuntas irregularidades en el contrato de prestación de servicios No. 00000187 del 25 de junio de 2019, suscrito por el Municipio de Páez Cauca.

Lo anterior en el marco de la Auditoria Regular al Municipio de Páez Cauca, vigencias auditadas 2017 y 2018, de acuerdo al informe final comunicado el 30 de diciembre de 2019, en el que se determina el siguiente hallazgo:

“Observación de Auditoría N°.49. En el contrato 00000187 del 25 de junio de 2019, objeto: “Prestación de Servicios de Apoyo Logístico para el desarrollo de actividades de una jornada de integración en el marco del programa de Bienestar Social de la Administración Municipal de Páez”, por valor de \$17.015.000. Se determina patrimonio público por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$9.925.416.00), generado por una gestión fiscal antieconómica al realizar el pago de actividad de bienestar social por mayor cantidad de personas a las que participaron en el evento, lo que evidencia deficiencias en la planeación, ya que no se evidencia que obedezca a un diagnóstico, a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia.

Condición: En el contrato 00000187 del 25 de junio de 2019, objeto, se cancelaron actividades de bienestar social por mayor cantidad de personas a las que participaron en el evento, lo cual podría haber sido generado por deficiencias en la planeación, deficiencia en los estudios previos y ausencia de estudios, en contravía de lo establecido por la Ley.”

cl



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 11
AUTO ARCHIVO DEL
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 2 DE 7

Así las cosas, se evidencia una irregularidad que causa detrimento del erario de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$9.925.416.00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 268 numeral 5º y 272 de la Constitución Política de Colombia; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 610 de 2.000, que faculta al Ente de Control Departamental para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal. Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, leyes que facultan al Ente de Control Departamental.

La Ordenanza No. 092 de 5 de diciembre de 2012; el Decreto 006-01-2013 de 03 de enero de 2013, "por el cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan funciones de sus dependencias"; Decreto No. 009-01-2013 de 3 de enero de 2013, "por el cual se establece la planta de personal de la Contraloría General del Cauca" y la Resolución No. 312 de 22 de julio de 2019, "Por la cual se adopta el Manual específico de Funciones y competencia laboral de la planta de Cargos de la Contraloría General del Cauca".

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

La Entidad afectada en consecuencia del presunto daño es el Municipio de Páez Cauca con NIT 800095980-2.

Los presuntos responsables son:

MARCO ALBEIRO GUTIERREZ PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.729.423 de Páez, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.346.155 de Bogotá, en calidad de Alcalde.

SANDRA BERRIOS PÉREZ, Secretaria de Gobierno para la época de los hechos, del Municipio de Páez Cauca.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada la Ordenanza 046 de junio 23 de 2021 "Por la cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", Resolución No. 311 de octubre 5 de 2021 por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales y Auto No. 70 de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 11 AUTO ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01
	CONTROLADO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VERSION: 05
		FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 3 DE 7

ACERVO PROBATORIO:

PRUEBAS:

- Hallazgo fiscal No. 45 de 13 de marzo de 2021 y comunicación del mismo. (fl. 1 al 14)
- Soportes del hallazgo. (fl. 18 al 48)
- Copia Digital de la Ayuda de memoria
- Copia digital Comunicación del hallazgo a la entidad
- Copia digital Respuestas al informe preliminar
- Informe final en lo pertinente al hallazgo
- Copia Digital de la Póliza de Manejo
- Documentos soportes que permiten determinar el presunto hallazgo fiscal
- Certificación de la menor cuantía para contratar
- Copia hoja de vida y manual de funciones presuntos implicados
- Copia Digital oficios diligencias de identificación de bienes

Actuaciones administrativas:

- Auto No 70 de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso.
- Auto No 25 de 10 de marzo de 2022, mediante el cual se apertura un proceso
- Auto No 27 de 6 de septiembre de 2022, mediante el cual se decreta una prueba antes de los descargos

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA:

- **MARCO ALBEIRO GUTIERREZ PENAGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.729.423 de Páez, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.346.155 de Bogotá, en calidad de Alcalde (Folios 83-81)
- **SANDRA BERRIOS PÉREZ**, Secretaria de Gobierno para la época de los hechos, del Municipio de Páez Cauca (Folios 87-91)

MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL:

El Despacho procede al análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal para establecer si hay condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal, teniendo como antecedente los hechos trasladados por la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de esta entidad de control territorial, sobre el Hallazgo con presunta incidencia fiscal No. 45 de 13 de marzo de 2021.

Dentro de la instrucción del proceso de responsabilidad fiscal se recibieron las versiones libres de los sujetos procesales, quienes dentro de los aspectos más importantes dijeron:

cl



ANEXO 11
AUTO ARCHIVO DEL
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI NO

PAGINA: 4 DE 7

MARCO ALBEIRO GUTIERREZ PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.729.423 de Páez, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.346.155 de Bogotá, en calidad de Alcalde, en síntesis, manifiesta que no reúnen los elementos de responsabilidad fiscal, ausencia de culpa, confianza legítima en el actuar de los funcionarios encargados de la contratación.

SANDRA BERRIOS PÉREZ, Secretaria de Gobierno para la época de los hechos, del Municipio de Páez Cauca. Justifica la actividad de bienestar para los empleados extensiva a la familia, que presenta los soportes de la ejecución del contrato, que no se establece y prueba el daño, por lo que no hay certeza en el mismo.

Establece el Despacho, de acuerdo al análisis y a la persuasión racional, que le asiste razón a los investigados, por cuanto no existe certeza sobre la causación del daño patrimonial con ocasión del pago del contrato objeto de investigación, lo anterior teniendo en cuenta que según lo expuesto por el grupo auditor en el hallazgo génesis de este proceso, no se establece una inejecución contractual, por lo que no hay una vinculación del contratista.

El grupo auditor aduce fallas de planeación contractual, por cuanto hubo una participación menor a la programada y sin mayores precisiones establece el daño cruzando los asistentes con la prestación de los servicios, sin embargo esta afirmación de falta al principio de planeación carece de soporte probatorio, aun cuando en cabeza del ente de control se encuentra esta tarea, al indicar: "*habría podido ser por una deficiencia por falencias de planeación*", se hace una afirmación subjetiva sin medio probatorio, ya que no hace alusión a inejecución contractual, a contrario sensu se encuentran las evidencias de la ejecución de los recursos.

El Despacho optó decretar una prueba de oficio mediante auto del 6 de septiembre de 2023, consistente en un cuestionario realizado a las personas relacionadas en el listado presentado como soporte, para que informen si habían sido beneficiarios del contrato 00000187 del 25 de junio de 2019, con objeto: "*Prestación de Servicios de Apoyo Logístico para el desarrollo de actividades de una jornada de integración en el marco del programa de Bienestar Social de la Administración Municipal de Páez*", prueba que se practicó con la colaboración del Personero municipal de Páez Cauca, quien logro tomar declaración a 18 de las 20 personas solicitadas.

La totalidad de los declarantes, bajo gravedad manifestaron haber asistido al evento de bienestar y haber recibido lo contratado, concluyendo este Despacho que el contrato se ejecutó, que incluía máximo 3 familiares y que todos los servidores fueron, algunos acompañados con una persona y otros hasta 3 personas, concluyendo que es cierto que la actividad se realizó con la asistencia de empleados y familiares, y que la no asistencia de algunos funcionarios no le es atribuible a la administración municipal, así como tampoco se puede endilgar responsabilidad dolosa o gravemente culposa en las actuaciones surtidas con ocasión del pago, ya que era obligación de la entidad pagar lo contratado y ejecutado.

Debe recordarse que conforme a la legislación civil, no hay obligación sin causa real y lícita. Este es el instrumento jurídico de que se vale nuestro código para impedir



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 11
AUTO ARCHIVO DEL
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI NO

PAGINA: 5 DE 7

esa injusticia. Las obligaciones surgen del acto jurídico, del hecho jurídico y de la ley. Lo anterior significa que en la medida en que no exista una causa legal para reclamar un daño, todo acto en contrario es arbitrario, ilegal e injusto. El Código Civil expresa en el artículo 2341 que:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”.

Esta norma es concordante con lo dispuesto por el artículo 4 y 6 de la Ley 610 de 2000, de las cuales se infiere que solo procede la indemnización en la medida que realmente se cause un daño, de manera dolosa o gravemente culposa.

Ahora bien, en materia de responsabilidad fiscal dicho daño debe ser actual, cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real CÓDIGO Civil:

“ARTICULO 1524. CAUSA DE LAS OBLIGACIONES. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. (...). Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; (...).”

Agrega que es menester incluir en las fuentes otras dos fuentes establecidas por la legislación mercantil de 1971: abuso del derecho (artículo 830) y enriquecimiento sin causa (artículo 831).

Dicho de otra forma, por lo anteriormente expuesto se considera que los hechos mediante los cuales se aperturó el presente proceso y que causarían daño al Municipio de Páez, Cauca, se han aclarado y desvirtuado, motivo por el cual se ordenará el archivo de las presentes diligencias fiscales, en virtud de lo preceptuado en el:

“ARTICULO 47. De la ley 610 de 2000. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

Teniendo entonces que no puede predicarse la existencia de responsabilidad fiscal por la ausencia del daño al patrimonio del Estado, se procederá entonces con el archivo por falta de determinación del daño e inclusive por falta de culpa grave o dolo en el actuar de los investigados, teniendo en consideración la normatividad existente a la época de los hechos, las versiones libres de los presuntos responsables y las pruebas documentales arrimadas acaba “per se” con el hallazgo mismo.

Esta decisión, es favorable igualmente a la compañía garante por lo que trae consigo su desvinculación al presente proceso. Compañía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA

Q



**ANEXO 11
AUTO ARCHIVO DEL
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO ___ PAGINA: 6 DE 7

DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, vinculada, en virtud de la póliza seguro previalcaldías póliza Multiriesgo No.1000233 expedida el 10-06-2019, vigente desde 06-06-2019 hasta 06-01-2020, tomador y asegurado: Municipio de Páez Belalcázar Cauca, por lo que no se hace necesario desvirtuar los argumentos presentados en su defensa.

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá la reapertura del proceso fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto el director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-70-21 folio 725 del L.R., por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en del Municipio de Páez-Cauca. Nit. 800095980-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF-70-21 folio 725 del L.R., por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra del señor: MARCO ALBEIRO GUTIERREZ PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No 4.729.423 de Páez y la señora SANDRA BERRIOS PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.346.155 de Bogotá, en calidad de Alcalde y Secretaria de Gobierno respectivamente, para la época de los hechos, del Municipio de Páez Cauca.

ARTICULO TERCERO. Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario a la Compañía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, en virtud de la póliza seguro previalcaldías póliza Multiriesgo No.1000233 expedida el 10-06-2019, vigente desde 06-06-2019 hasta 06-01-2020, tomador y asegurado: Municipio de Páez Belalcázar Cauca, de conformidad con el presente proceso como se determina en la parte motiva esta providencia.

ARTICULO CUARTO. Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído a los señores MARCO ALBEIRO GUTIERREZ PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No 4.729.423 de Páez, SANDRA BERRIOS PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 52.346.155 de Bogotá, en calidad de Alcalde y Secretaria de Gobierno respectivamente, Y Representante Legal y/o apoderado especial de la compañía garante.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO

ANEXO 11
AUTO ARCHIVO DEL
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 05

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI NO

PAGINA: 7 DE 7

ARTICULO QUINTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO. Una vez notificada la presente providencia enviar por Secretaría el expediente radicado bajo partida PRF-70-21, folio 725, del L.R., dentro de los tres días siguientes a la notificación a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 620 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA CAMILA PEÑA MONTOYA

Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó Nubia Ordoñez de Rivera
Profesional Especializada
Archivado en: Serie 130-18, Subserie 130-18.04.